

General Roca, 11 de febrero de 2026.-

AUTOS: Legajo n° MPF-RO-06180-2023 caratulado “C S M S/ TENENCIA DE ARMA”, en el que se solicita se resuelva el pedido de sobreseimiento en favor de S M C...

DE LA QUE RESULTA: Que se formularon cargos por el hecho “ocurrido en la ciudad de General Roca, Pcia. de Río negro, en fecha 07 de Octubre de 2023, siendo las 10:30 horas, en circunstancias de llevarse a cabo un allanamiento en el domicilio sito en calle ... por orden del Juzgado Federal de Primera Instancia de esta ciudad en el Expte. N° FGR 12.295/2023 actuaciones caratuladas "NN: S/INFRACCION LEY 23.737". En la oportunidad, S M C tenía en su poder sin la debida autorización legal, un arma de fuego impropia tipo escopeta tumbera, calibre 16 UAB y de lanzamiento disimulado; la cual se clasifica como arma de fuego de guerra y de uso prohibido".-

El hecho transcrito fue calificado por la Fiscalía como tenencia de arma de fuego de guerra sin la debida autorización legal, atribuido en carácter de autor (conf. arts. 45 y 189 bis inc. 2° párrafo 2do. del CP).-

Y CONSIDERANDO: Que la Fiscalía del Caso informa que en fecha 18/12/2024 se le concedió a C el beneficio de suspensión del juicio a prueba por el término de UN AÑO, fijándose en la audiencias las pautas de conducta que debía cumplir. Agrega que la imputada abonó el monto mínimo de la multa, cumplió con las presentaciones impuestas, hizo abandono del arma de fuego de fabricación casera tipo tumbera. Que además de ello, cumplió con la condición de no cometer nuevos delitos. Esto es informado por el RNR, siendo que no registra antecedentes penales computables.

Por todo ello, habiendo transcurrido el plazo fijado, considera que debe declararse extinguida la acción penal (art. 76 ter 4to párrafo del C.P.) y dictar su sobreseimiento de conformidad con el art. 155 inc. 5to del C.P.P.-

Además de ello, informa que este legajo se secuestró: un arma de fuego de fabricación casera tipo tumbera, la cual se encuentra reservada en calidad de Secuestro en la Fiscalía N° 2 y registrada con Planilla de Cadena de Custodia NIR N° 19. También obra secuestro de seis municiones sin uso color rojo marca ACTIV.16; un cartucho detonado color rojo marca ACTIV 16 ; un cartucho verde marca RDJ 16 ITALY y una munición activa marca LUGER CBC 9 mm., todos elementos registrados con Planilla de Cadena de Custodia NIR N° 19. Respecto del primer secuestro (arma de fuego) peticiona se disponga su decomiso y destrucción. Respecto de las municiones y cartuchos descriptos, requiere se reasigne su uso al Gabinete de Criminalística para

fines periciales.-

Analizada la petición de la Fiscalía, no se observan objeciones a la solicitud de sobreseimiento. Surge de la información suministrada por la requirente que el imputado dio cumplimiento a las reglas de conducta que se les impusieron por el plazo establecido. Es decir, dio cumplimiento a las obligaciones asumidas. Siendo que dicha información es suministrada por la parte, la considero suficiente para resolver conforme se solicita, en razón del principio de lealtad procesal imperante en este sistema adversarial.

En consecuencia, estando cumplidas las reglas de conductas asumidas, habiendo transcurrido el plazo otorgado y no existiendo controversia en la petición, entiendo que debe hacerse lugar a la misma. Se trata, justamente, de una de las causales expresamente previstas en el art. 59 inc. 7° del C.P. “La acción penal se extinguirá...por el cumplimiento de las condiciones establecidas para la suspensión del proceso a prueba, de conformidad con lo previsto en este Código y las leyes procesales correspondientes”, corresponde declarar extinguida la acción penal (art. 76 ter 4to párrafo del C.P.) y disponer el sobreseimiento de conformidad con el art. 155 inc. 5to del C.P.P. según criterio in re "Suarez..", Se. 81/09 STJRN.

La misma solución corresponde aplicar respecto del decomiso y destrucción del arma secuestrada. Es decir, disponer su decomiso y destrucción. Respecto del resto (municiones y cartucho), también se hace lugar a lo solicitado. Siempre y cuando el Gabinete de Criminalística los considere de utilidad y dejando la debida constancia.

Por todo ello,

RESUELVO: I) SOBRESER a S M C -ya filiada-, por extinción de la acción penal (arts. 155 inc. 5° del C.P.P. y 59 inc. 7 del C.P.), en relación a los hechos descriptos supra, dejándose constancia que la sustanciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubieren gozado con anterioridad al mismo.-

II) ORDENAR el DECOMISO del arma de fuego de fabricación casera tipo tumbera (PLANILLA NIR 19) y, firme que sea la presente, remitirla al Registro Provincial de Armas, a los fines de su destrucción; conforme lo establecido en los arts. 5° y 7° de la Ley 25.938.-

III- ORDENAR el DECOMISO de la munición secuestrada en autos (PLANILLA DE CUSTODIA NIR N° 19) consistente en: eis municiones sin uso color rojo marca ACTIV.16; un cartucho detonado color rojo marca ACTIV 16 ; un cartucho verde marca RDJ 16 ITALY y una munición activa marca LUGER CBC 9 mm., atento lo

manifestado en el considerando; y firme que sea la presente -en caso de que su estado lo permita-, remitirlos al Gabinete de Criminalística de esta ciudad, para ser utilizados con fines científicos y/o periciales, conforme a las prácticas y necesidades de dicho Gabinete. En caso de que su estado no lo permita, remítase al REPAR junto con el arma descripta en el párrafo anterior para su destrucción. En ambos supuestos, deberá identificarse debidamente la munición secuestrada cuyo decomiso se ordena y dejarse las debidas constancias.-

Regístrese, notifíquese, archívese.-

Firmado digitalmente por
GONZALEZ Natalia Noemi
Fecha: 2026.02.11